

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20190083200** (Divorcio.)

En atención a la documental recibida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°. Informarle a la apoderada judicial de la parte actora, que el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitió el oficio al Juzgado 6° Civil Municipal de Armenia.

2°. Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta remitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, con el cual nos informa que la medida cautelar comunicada “SI SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir otra de igual naturaleza dentro del asunto.”

3°. Reconocer al Dr. ÁLVARO VICTORIA GIRÓN, como apoderado judicial de la demandada, señora CAROLINA RAMÍREZ NARANJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°. De conformidad con el reconocimiento realizado en el anterior numeral, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, señora CAROLINA RAMÍREZ NARANJO, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contabilizarse vencidos los tres días siguientes que tiene el demandado para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 91 del C.G. del P.**

**Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico [alvigi59@hotmail.com](mailto:alvigi59@hotmail.com), perteneciente al apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.**

Vencido el término que tiene el demandado para contestar la demanda, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **Por secretaría, contabilícese el término.**

5°.) Requerir a los apoderados de las partes para que alleguen un acuerdo debidamente elaborado y firmado por las partes, en el que se solicite adecuar el trámite de divorcio contencioso al de mutuo consentimiento (numeral 9° del art. 154 del C.C.), estableciendo el término y la forma en que se realizará la liquidación de la sociedad conyugal, lo ateniendo a los alimentos de los consortes, las costas procesales y las medidas cautelares aquí decretadas. **Lo anterior se requiere por la manifestación realizada por los apoderados, quienes están solicitando se dicte sentencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo consentimiento.**

Una vez se allegue el escrito con el lleno de los requisitos, el despacho hará el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 10 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA